PROCESO	**: EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**: MIGUEL ANGEL JARAMILLO SUAREZ**
DEMANDADO	**: MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ ALVAREZ Y OTROS**
RADICACION	**: 0800131030092009-00033-00**

A su consideración el presente proceso **Ejecutivo Singular**, informándole que se encuentra pendiente un asunto por resolver. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de 2.022.

JOSE GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, septiembre veintiséis (26) De Dos Mil Veintidós (2022). –

Encuentra el despacho que el Dr. Freddy Enrique Riquett De la hoz, allega memorial informando su condición de apoderado del demandado Ramón Elías Padilla Mendoza, por lo que, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 se le reconocerá poder para actuar. Así mismo, informa que el señor Hernando Elías Padilla Rodríguez, quien integraba la parte demandada, falleció en fecha 29/06/2022. En consecuencia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 159 CGP se procederá a la interrupción del presente proceso, a fin de notificar por aviso a los sucesores procesales del señor Hernando Elías Padilla Rodríguez (Q.E.P.D).

En ese orden de ideas, de cara a notificar a los sucesores procesales respectivos, conforme lo preceptuado en el artículo 160 Ibídem, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que, dentro del término de cinco (05) días remitan a la dirección electrónica ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co los nombres completos, filiación, dirección física y electrónica de los sucesores procesales de Hernando Elías Padilla Rodríguez. Remitida la información solicitada, el despacho procederá a la respectiva notificación, una vez surtida la notificación por aviso, en las direcciones físicas de los correspondientes sucesores, y transcurrido cinco (5) días contados a partir del recibo de la notificación, se procederá a reanudar la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

1. **RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. FREDDY ENRIQUE RIQUETT DE LA HOZ para que represente los intereses de RAMÓN ELÍAS PADILLA MENDOZA, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.
2. **INTERRÚMPASE** el presente proceso, en virtud del fallecimiento del demandado, señor HERNANDO ELÍAS PADILLA RODRÍGUEZ (QEPD), de conformidad con el numeral 2 del artículo 159 CGP.
3. **REQUIÉRASE** al apoderado de la parte demandante para que, dentro del término de cinco (05) días remitan a la dirección electrónica ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co los nombres completos, filiación, dirección física y electrónica de los sucesores procesales del señor HERNANDO ELÍAS PADILLA RODRÍGUEZ (QEPD).
4. **PROCÉDASE** a notificar por aviso a los correspondientes sucesores, conforme lo previsto en el artículo 160 del C.G.P, una vez sea remitida la información respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

gdg

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaaf1d85e9fb3f802a8fc42812bd7aa5aa96d8d7e1a14fa23ceb519a88efb0c9**

Documento generado en 26/09/2022 08:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica